



SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Con la mesma autoridad que entones se
dio hasta que el Sr. Don Alonso de pay. que de en
veramente con la mied. que de en poder de los
glor de mas. Con que tendidos en toda la causa
de los dados que les amonaca este privilegio
y con la Real cedula de los Can. Comisarios. de lo que
dhere de los Cabos. se junte a favor de los que
los Canalleros. Puro Sr. Juan de
a principio de esta Cuerdo en no el Sr. Don Juan de
Por quanto sea entendido la Infancia que en esta
andad se ha haiondo de la Receptor de la Real
isla de granada. a donde ay un bueho gleyo e hospital
de san Juan de Dios. Para asegurar el Salario que
los Medicos. que nombraron de la Real
explea con que vendra acaer e nombrando que de
tiempo y memoria. a favor de Medico Juan de
que es el intento que tienen los heros de lo ho
obspital. Para no tener de a fuera quien se les
sidenire los Proccdm que sean. En los Contornos
de lo ho obspital que no son. Con la seguridad de no
a fuerza de la Real que de las Raciones y la
de mas. que hacen a la causa publica de que sea
Medicos. de pracio. y en esta que se ocupen. En la
Curacion Comun. de aqui viniendo a la plaza
de la memoria que de p. el Sr. es de p. de p.
quieran hacer cargo los de lo ho obspital. a favor
de. no siendo de p. fundas. Representando lo
toda en la Real cedula a los Can. Comisarios

En
El Sr. de hospital
con los de
la misma de
xoxo =

En
de

